



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00159 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 MAY 2015

VISTO: El Oficio Nº 319-20015/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 11 de marzo del 2015 e Informe Nº 180-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de marzo del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 001381, de fecha 23 de diciembre del 2014, se declaró improcedente, la solicitud del administrado don **JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ**, sobre reconsideración contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01938-1999;

Que, contra la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, el administrado **JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ**, interpone recurso impugnativo de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el Visto;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que el acto administrativo impugnado le causa agravio, en razón de que las autoridades no han respetado los principios rectores del procedimiento administrativo; que al fallecer su señora madre la Dirección Regional de Educación de Tumbes emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 01938 de fecha 19 de julio de 1999 la cual ordena pagarle por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio la suma de S/332.12 nuevos soles que corresponde a cuatro remuneraciones totales permanentes y que el beneficio reclamado deben ser calculado sobre la base de la remuneración total, así mismo refiere que, el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniforme jurisprudencia se ha pronunciado, señalando que los subsidios por luto y gastos de sepelio se otorgan sobre la base de las remuneraciones totales; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.000159 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 MAY 2015

jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes se advierte que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, con fecha 19 de julio de 1999 emitió la Resolución Regional Sectorial Nº 01938, que otorgo a don **JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ**, dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de gastos de luto, ascendente en la suma de S/. 166.06 Nuevos Soles, y dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de gastos de sepelio, ascendente en la suma de S/. 166.06 Nuevos Soles;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución mencionada en el Considerando precedente, don **JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ** mediante Expediente de Registro Nº 007501, de fecha 12 de agosto del 2014, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el pago de reintegro de los subsidios por luto y gastos de sepelio, por no estar conforme con los montos otorgados en la Resolución Regional Sectorial Nº 01938, de fecha 19 de julio de 1999;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000159 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 MAY 2015

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución los subsidios por luto y gastos de sepelio solicitados por el administrado por el fallecimiento de su señores madre, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago de los referidos subsidios, en razón de que la **Resolución Regional Sectorial N° 01938, de fecha 19 de julio de 1999**, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 180-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 31 de marzo del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JORGE ANTONIO CABRERA VASQUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001381, de fecha 23 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)